

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3034
(30 de Septiembre 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 20163300050792 del 17 de Marzo de 2016, la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO EL AMPARO, con Nit. 813004571-1, cuyo representante legal es el señor DIOMEDES ROJAS OIDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.226.418 de Pital (H), con residencia en la vereda El Amparo del Pital, Teléfono: 3103233481; solicitó ante este despacho renovación de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la quebrada El Burro, según resolución No. 01894 del 21/11/2015, para surtir el ACUEDUCTO EL AMPARO, ubicado en la vereda el Amparo, jurisdicción del Municipio de Pital (H). El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante, plano a mano alzada, certificado de cámara y comercio, resolución de autorización sanitaria para fines de uso doméstico de la fuente y último recibo de pago de TUA. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Burro, para ser usada para consumo humano. El día 28 de Marzo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 062 y Aviso, notificado el 13 de Junio del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 05 de Julio de 2016 con radicado CAM 20163300122882 del 05 de Julio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300055601 de 12 de Mayo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Pital (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de Julio de 2016 y desfijado el 21 de Julio de 2016. Constancia de publicación del 22 de Julio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Pital con fecha de fijado 06 de Julio de 2016 y desfijado el 21 de Julio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300147152 de 02 de Agosto de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor DIOMEDES ROJAS OIDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.226.418 de Pital (H), en calidad de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO EL AMPARO, con Nit. 813004571-1, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la quebrada El Burro para beneficio del acueducto el Amparo, ubicado en la vereda el Amparo, jurisdicción del Municipio de Pital (H).

Que mediante Resolución No. 01894 del 21 de Noviembre de 2005 se otorgó la concesión de aguas de la quebrada El Burro para beneficio del acueducto el Amparo,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ubicado en la vereda el Amparo del municipio de Pital, en un caudal total de 1,14 Lit/seg para uso doméstico por un término de diez (10) años, para lo cual el interesado solicita su renovación; es de mencionar que de acuerdo a los archivos de la Corporación dicha concesión ya se encuentra vencida, por lo tanto se otorga una nueva concesión.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada El Burro. El uso del suelo de esta zona corresponde principalmente a cultivos de café intercalado con plátano, frijol entre otros cultivos de pancoger; esta fuente hídrica se encuentra con bosque de galería muy intervenido mejorando su conservación hacia la parte alta de la microcuenca cuyos predios son de propiedad del municipio.

La quebrada El Burro, en el sector alto de la bocatoma no recibe mayor contaminación antrópica, dado que los pocos predios existentes sus viviendas en su mayoría cuentan con pozo séptico para el tratamiento de sus aguas residuales, ya en la parte media y baja se reciben aguas negras, del lavado de café y residuos de agroquímicos principalmente.

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada El Burro, la captación se ubica en las coordenadas planas X: 799.693; Y: 743.681 a una altura de 2141 msnm, a través de una bocatoma de fondo la cual cuenta con un tanque desarenador ubicado en las coordenadas planas X: 799.825; Y: 743.554 a una altura de 2116 msnm, y posteriormente conduce el agua mediante tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas planas X: 800.125; Y: 742.984 a una altura de 2072 msnm.

En el sector aguas arriba de la captación del acueducto del Amparo, se tiene ya en funcionamiento el acueducto regional de cinco veredas: Los Olivos, El Recreo, Santa Rosa y Playa Rica, el cual tiene su bocatoma unos 300 mts aguas arriba, el cual surte 189 usuarios. Aguas abajo existen otras derivaciones de acueductos individuales

Aforos de la Fuente: se realizó medición de caudal sobre la quebrada el Burro, en el sitio de la captación bocatoma de fondo ubicada en las coordenadas planas X: 799.693; Y: 743.681 a una altura de 2141 msnm, obteniendo un caudal de 37,6 L/s. correspondiente a una época de invierno moderado.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, el agua utilizada es para consumo humano y uso doméstico de 36 familias correspondiente a una población actual de 216 habitantes, De acuerdo a la población proyectada a 20 años para una tasa de crecimiento del 3%, se tiene una población futura de 390 habitantes con la siguiente demanda de agua.

Restitución de sobrantes: El sistema de acueducto es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO EL AMPARO, con Nit. 813004571-1, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de Julio de 2016 y desfijado el 21 de Julio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Pital (H), con fecha de fijado 06 de Julio de 2016 y desfijado el 21 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 03 de Agosto de 2016, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Burro, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO EL AMPARO, identificada con Nit. 813004571-1, representada legalmente por el señor DIOMEDES ROJAS OIDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.226.418 de Pital (H), para beneficio del ACUEDUCTO EL AMPARO, en una cantidad total de 1,28 L/s.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Burro, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO EL AMPARO, identificada con Nit. 813004571-1, representada legalmente por el señor DIOMEDES ROJAS OIDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.226.418 de Pital (H), para beneficio del ACUEDUCTO EL AMPARO, en una cantidad total de 1,28 L/s.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de veinte (20) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión deberá dar cumplimiento las Normas de calidad de agua para consumo humano descritas en la Resolución No. 2115 de 2007 por la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas o quien haga sus veces de representante de la concesión, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ACUEDUCTO EL AMPARO, identificada con Nit. 813004571-1, representada legalmente por el señor DIOMEDES ROJAS OIDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.226.418 de Pital (H); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.069-2016
Proyecto: A. Medina